

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**  
**DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
P.O. Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

15 de octubre de 2008

### **MEMORANDO ESPECIAL NÚM: 19-2008**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

*(firmado)*

Marta Vera Ramírez  
Directora

### **TIEMPO CONCEDIDO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS POR RAZÓN DEL PASO POR PUERTO RICO DEL HURACÁN OMAR**

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá recién ha concedido a los empleados públicos en servicio activo desde la tarde de hoy, 15 de octubre de 2008, libre sin cargo a licencia alguna por motivo del paso del Huracán Omar por Puerto Rico. Ello, con el propósito de que tomen las providencias necesarias en anticipación del disturbio atmosférico.

La autorización será efectiva a partir de las 12:00 m.d. del día de hoy, confiados en que sea posible reanudar labores mañana, jueves, 16 de octubre de 2008. Por tratarse de un evento meteorológico cuyos efectos podrían variar en duración, les solicitamos se mantengan atentos a los medios de comunicación donde se informará lo pertinente al regreso al trabajo en las agencias ejecutivas.

Se exceptúa de lo anterior, a aquellos empleados quienes, por razón de los servicios que presta su agencia deban trabajar y aquellos empleados cuyas Autoridades Nominadoras les requieran particularmente su asistencia. Se exceptúan además, los servicios a hospitales y facilidades de salud públicas.

En relación a los empleados cubiertos por la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, *Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*, se observarán las disposiciones aplicables de los convenios colectivos. Para los empleados de las Agencias Excluidas de la aplicación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, *Ley para la Administración de los Recursos Humanos del en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, se observarán las disposiciones de los reglamentos aplicables y/o de los convenios colectivos a tenor con la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, *Ley de Relaciones del Trabajo*.

**Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones**

Esta comunicación se emite al amparo de las Secciones 2.1 y 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conforme se detalla en la Certificación sometida por la ORHELA ante la Comisión Estatal de Elecciones el 19 de diciembre de 2007, bajo el número CEE-C-08-052, aprobada en relación con aquellos asuntos expresamente requeridos por ley mediante Informe de la CEE fechado el 8 de enero de 2008, notificado el 11 de enero de 2008.

La concesión de estos días no tendrá el efecto de extender las vacaciones de aquellos empleados que se encuentren disfrutando de las mismas.

Las Autoridades Nominadoras de los Gobiernos Municipales podrán tomar acciones similares en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, *Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*.

En caso de duda o pregunta, agradeceremos se comuniquen con la División de Servicios Especializados y Asesoramiento Técnico de la ORHELA, al teléfono (787) 274-4300 ext. 3049.